



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1681

(17 DE FEBRERO DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROGRAMA BENEFICIO PRO SALUD, PARA LOS COLABORADORES LA UNIVERSIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 69 contempla la Autonomía Universitaria como especial atribución en cabeza de las instituciones de educación superior, otorgándoles la posibilidad de establecer sus propios reglamentos, los cuales se instituyen en regulaciones sublegales que puntualizan las reglas de funcionamiento de la respectiva entidad educativa, materializando las finalidades propias de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior.

Que tanto en el Código Sustantivo del Trabajo, como en la Ley 100 de 1993, se estipula que la incapacidad por enfermedad general estará a cargo de la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la que esté afiliado el empleado, la cual le reconocerá un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días, correspondiente a *las dos terceras (2/3) partes del salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del salario por el tiempo restante.*

Que en concordancia con el propósito institucional de fomentar el Bienestar Universitario y propiciar el Desarrollo Humano de todos sus integrantes, la administración mediante la Resolución No.368 del 21 de febrero de 2012, creó el programa de subsidio de incapacidad por enfermedad general para los funcionarios de la Universidad, cuya administración se asignó a la División de Personal o quien haga sus veces y su financiación, con cargo a recursos propios.

Que a través del Acuerdo No.13 del 08 de mayo de 2019, el Consejo Superior Universitario adoptó el Plan de Bienestar Social Laboral, definiendo en el eje de calidad de vida el programa Beneficio Pro Salud, que busca minimizar el impacto generado en la asignación de los colaboradores durante los periodos de incapacidad por enfermedad general.

Que en las negociaciones sindicales realizadas con los estamentos docente y administrativo en las Resoluciones de Rectoría No. 3613 del 27 de septiembre de 2016, No. 5609 del 31 de julio de 2018 y No. 2401 del 9 de mayo de 2019, se ha acordado mantener un beneficio para los colaboradores por concepto de incapacidad.

Que el Consejo Superior Universitario a través del ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 13 de 2019, facultó al señor Rector para reglamentar los diferentes programas enmarcados en el Plan de Bienestar Social Laboral de la Institución.

Que el Beneficio Pro-salud recoge lo pactado en las reglamentaciones previas y actualiza lo referente al Subsidio de Incapacidad, manteniendo la financiación con recursos propios provenientes del Fondo Patrimonial de Bienestar.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1681

(17 DE FEBRERO DE 2020)

Que en consecuencia, se hace necesario expedir un acto administrativo que contenga la reglamentación del programa denominado Beneficio Pro Salud, el cual hace parte del eje Calidad de Vida del Plan de Bienestar Laboral de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el **PROGRAMA BENEFICIO PRO SALUD**, que hace parte del eje Calidad de Vida del Plan de Bienestar Social Laboral, que busca minimizar el impacto generado al poder adquisitivo de los colaboradores durante los periodos de incapacidad por enfermedad general conforme las disposiciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Serán beneficiarios del programa de Beneficio Pro Salud los colaboradores docentes y administrativos de la Universidad vinculados en la modalidad de Planta, Transitorio, Ocasional de Proyectos y Hora Cátedra.

ARTÍCULO TERCERO: El programa reglamentado en la presente resolución consiste en un reconocimiento económico a los colaboradores que prestan los servicios en la Universidad, correspondiente a la diferencia entre el auxilio por incapacidad que reconoce la Entidad Promotora de Salud (EPS) y el ingreso mensual básico percibido por la persona, correspondiente al vínculo con la Institución en el momento de la incapacidad, de manera que pueda recibir el equivalente al total del ingreso básico devengado, el cual se paga hasta los 180 días continuos o discontinuos de incapacidad asociada a la misma patología.

PARÁGRAFO: Se exceptúan del cálculo del total del ingreso mensual básico de que trata este artículo, para efectos del pago del Programa Beneficio Pro Salud, los conceptos correspondientes a auxilio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, trabajo suplementario y los incentivos y bonificaciones derivados del Acuerdo 21 de 2007 o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Durante el período de la incapacidad, los aportes a los Sistemas de Salud y de Pensiones se liquidarán correspondientes al período por el cual se reconozca la misma y se tomará como Ingreso Base de Cotización el valor de la incapacidad que reconoce la Entidad Promotora de Salud (EPS).

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento del Beneficio Pro Salud se realizará a los colaboradores cuyas incapacidades sean otorgadas o transcritas por la EPS a la cual están afiliados. Bajo ninguna circunstancia se reconocerá el beneficio a quienes presenten incapacidades que no cumplan con lo antes descrito.

PARÁGRAFO I: Para lo anterior, es obligación de los colaboradores beneficiarios reportar a Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, las incapacidades a través del



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 1681

(17 DE FEBRERO DE 2020)

procedimiento establecido para tal fin, con el objeto de que desde la Universidad se puedan tramitar los recobros respectivos y otorgar los beneficios del programa.

PARÁGRAFO II: Es responsabilidad de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, realizar el trámite de transcripción y cobro de incapacidades ante las entidades promotoras de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el colaborador.

PARÁGRAFO III: En el caso que la incapacidad sea otorgada y reportada con fecha posterior a la liquidación de la nómina mensual, cumpliendo con los requisitos establecidos para el reporte de incapacidades, el beneficio se hará efectivo al mes siguiente y respetando los días concedidos en la incapacidad.

ARTÍCULO SEXTO: Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces, realizará las notificaciones correspondientes para suspender el otorgamiento del Beneficio Pro Salud a quienes superen los 180 días continuos o discontinuos de incapacidad por la misma patología.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Beneficio Pro salud seguirá siendo financiado exclusivamente con recursos propios, provenientes de los rendimientos financieros que genera el Fondo Patrimonial creado mediante Acuerdo No. 12 del 12 de abril de 2004 para el financiamiento de los programas de Bienestar Universitario dirigidos a los diferentes estamentos.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las resoluciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 368 del 21 de febrero de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2020.

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector

Elaboró: Paola Andrea Garzón Castaño
Revisó: Fernando Noreña Jaramillo